

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1741/2021**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicito información diversa sobre los carteles que se colocaron en las instalaciones del metro sobre la consulta popular de enjuiciar a los expresidentes.



## ¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

No otorgan información al respecto a sus requerimientos.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar** la respuesta del sujeto obligado.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, emitió una respuesta sobre lo solicitado por la parte recurrente, también es cierto, que sólo le entregó la Primera Prórroga del PATR a Título Oneroso, a favor de ISA COPORATIVO S.A DE C.V., es decir, no le entregó la información completa, generando falta de certeza a la parte peticionaria.



COMISIONADA CIUDADANA:  
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional de INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1741/2021

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1741/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**Solicitud.** El ocho de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **090162821000222**, misma que consistió en:

[...]

SOBRE LOS CARTELES QUE SE COLOCARON EN LAS INSTALACIONES DEL METRO ASÍ COMO EN LOS ANDENES SOBRE LA CONSULTA POPULAR DE ENJUICIAR A LOS EXPRESIDENTES, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

- 1.- ¿Cuántos carteles se colocaron en las instalaciones del metro?
- 2.- ¿Cuántos fueron colocados por estación y andenes? desglosara por línea de operación e indicar las estaciones?

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

- 3.- ¿Cómo fue la contraprestación por el PATR, Convenio, Contra u Otro?
  - 4.- ¿Cómo fue el pago? si fue especie ¿Qué fue lo que se entregó?, si fue económico ¿Cuál fue la cantidad que se pagó?, y se proporcione la factura, si fuese el caso, ¿y si fue a título gratuito ¿Nombre de la persona física o moral con quién se firmó dicho convenio?
  - 5.- ¿Se solicita en versión pública el documento jurídico que se firmo para la formalización de la colocación de los carteles?
  - 6.- ¿periodo de vigencia de los carteles? es decir, cuándo se colocaron y cuándo se retirarán
  - 7.- Nombre de las personas que intervinieron en dicho proceso
  - 8.- Se solicita copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor de ISA COPORATIVO S.A DE C.V
- [...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad de acceso a la información electrónica vía PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por internet en InfomexDF.

**2. Respuesta.** El ocho de octubre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

**2.1.** Sin número de oficio, del ocho de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Se adjunta respuesta, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, por tratarse de la misma solicitud de la plataforma SISAI 090162821000222 con la 0106000271521.

[...] [Sic.]

**2.2.** Oficio No. SAF/DGPI/DEAI/080921/0040/2021, de fecha ocho de septiembre, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, y, dirigido a la parte solicitante:

[...] La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa [...]

### **Respuesta**

En atención a los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, es necesario precisar que en esta Unidad Administrativa no obra información respecto a los rubros requeridos, pues de conformidad con la Base No Negociable Décimo Séptima, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie.

Ahora bien, respecto a los numerales 3, 4 y 8, se informa que en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se localizó la Primera Prórroga del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso otorgada a favor de ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de 463921 espacios publicitarios ubicados en los bienes del dominio público de la Ciudad de México, destinados al Sistema de Transporte Colectivo, con una vigencia de 10 (diez) años, comprendida en el periodo del 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2030, el cual se anexa al presente en versión pública.

En esta prórroga se establece que el tipo de contraprestación que se encuentra obligada a pagar la permissionaria ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., es de composición mixta, es decir se compone de pago en efectivo y en especie a través de utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México; quedando configurada de la manera siguiente:

“...DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA DEPENDENCIA ".

“LA PERMISIONARIA " se obliga a pagar a favor del "S.T.C.", por concepto de contraprestación mensual para el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, la cantidad de \$19'243,658.00 (DIECINUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), sin que deba agregar a la misma deducción alguna por concepto de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 17, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 10 y 298, del Código Fiscal de la Ciudad de México y 3 párrafo segundo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en

atención a que los espacios permisionados se encuentra en el ámbito del Dominio Público,

El importe referido en el párrafo anterior será cubierto en un 42.71% (cuarenta y dos punto setenta y uno por ciento) \$ -8'218,966.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.M.)- en efectivo o en especie consistente en el suministro de insumos y/o instalación de bienes muebles y recursos materiales que requiera el Sistema de Transporte Colectivo conforme a sus necesidades, para servicios generales entre otros, pudiendo cubrir en esta modalidad adeudos existentes conforme y hasta por los montos que fije el Tabulador General de Precios Unitarios vigente emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, y el otro 57.29% (cincuenta y nueve punto veintinueve por ciento) - \$11,024,692,00 (Once millones veinticuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M,N.)- en especie, que consiste en la utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México, quedando a cargo de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie... " (Sic)

Por otro lado, se informa que derivado de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del 26 de febrero de 2019, a través de la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió el acuerdo CT/2019/SO-1/A07, en el que se indica en su fracción VII, lo siguiente:

“...confirma la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública. (Sic)

Para efectos de esquematizar que datos confidenciales están contenidos en la información que solicita, se desglosa el siguiente cuadro:

No.	Dato confidencial	Resolución del Comité de Transparencia
1	Domicilio para oír y recibir notificaciones	CT/2019/SO-1/A07

Concatenado a la entrega de los documentos, se confirma la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, por lo que se autoriza la generación de una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas que contengan datos personales dentro del expediente del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Adicionalmente, es menester considerar el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE

APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" en sus numerales 12, 13 y 14 [...]

Adicionalmente, conforme a lo que establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre datos personales de los representantes legales en los Permisos Administrativos Temporales Revocables, en el Recurso de Revisión número de expediente: [RR.IP.2711/2019](#), donde se advierte que únicamente debe testarse el domicilio que fue señalado para oír y recibir notificaciones puesto que, el mismo se encuentra directamente vinculado con el patrimonio del referido representante legal, por lo que resulta que este dato es el único que se testa en la versión pública que se emite en esta solicitud de información.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...] [sic]

- 2.3.** Expediente No. PATR-2021/003-10/0-3/P1 denominado “Primera Prórroga del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México, que Otorga el Gobierno de la Ciudad de México por Conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a favor de “ISA CORPORATIVO”, S.A. DE C.V.” que tiene por objeto la autorización a “LA PERMISIONARIA” para el uso, aprovechamiento y explotación de 46,921 espacios publicitarios ubicados en los bienes del dominio público de la Ciudad de México, de conformidad con las Visitas Físicas con clave VF-133-2021 a la VF-353-2021.

2.4.- Acuerdo número CT/2019/SO-01/A07 de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia en la que se autoriza la generación de una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas que contengan datos personales dentro del expediente del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

**3. Recurso.** El once de octubre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

**Razón de la interposición**

En la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no otorgan información al respecto a mis requerimientos, siguientes: ¿Cuántos carteles se colocaron en las instalaciones del metro? (omitió respuesta) ¿Cuántos fueron colocados por estación y andenes? desglosara por línea de operación e indicar las estaciones? (omitió respuesta) ¿Cómo fue el pago? si fue especie ¿Qué fue lo que se entregó?, si fue económico ¿Cuál fue la cantidad que se pagó?, y se proporcione la factura, si fuese el caso, ¿y si fue a título gratuito ¿Nombre de la persona física o moral con quién se firmó dicho convenio? (omitió respuesta) ¿periodo de vigencia de los carteles? es decir, cuándo se colocaron y cuándo se retirarán (omitió respuesta) Nombre de las personas que intervinieron en dicho proceso (omitió respuesta) Únicamente hacen referencia a la primera prórroga administrativo temporal revocable a título oneroso, asimismo, se advierte que en su respuesta firmada por Director Ejecutivo de administración inmobiliaria, informa que esa área no es competente de dar respuesta, sino es la Coordinación de Comunicación Social, dependiente de la misma Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que tanto la Unidad de Transparencia de acuerdo a la Ley en la Materia, debió solicitarle al área respectiva dicha información

[...] [Sic.]



**4. Turno.** El once de octubre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1741/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** Por acuerdo del catorce de octubre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, el SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**6.- Manifestaciones.** El uno de noviembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia a esta

Ponencia sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, mismas que indican lo que a continuación se transcribe:

**SAF/DGAJ/DUT/316/2021**

**28 de octubre de 2021**

**Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia**

**Dirigido al Instituto**

[...]

#### **MANIFESTACIONES**

**ÚNICO. Sobreseimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

Se afirma lo anterior, en razón de que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, la COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA, solicitó a esta Unidad de Transparencia llevará a cabo la notificación al solicitante, de la respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/370/2021, de fecha 26 de octubre de 2021; misma que se realiza al peticionario mediante la Plataforma Nacional de Transparencia SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), toda vez que el actual recurrente señaló como medio de notificación esa modalidad y no encontrando ningún otro dato de contacto, se adjunta el oficio en mención con las presentes manifestaciones, para que el ahora recurrente consulte la respuesta complementaria.

Asimismo, se adjuntan las impresiones en PDF, de los correos electrónicos mediante los cuales se remitió la solicitud 090162821000222, al Instituto Nacional Electoral y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, con la finalidad de cumplir el requerimiento del peticionario.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso; o”

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Para acreditar lo anterior, el oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/370/2021, fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), ya que el peticionario señaló esa modalidad y no proporciono ningún otro dato de contacto; asimismo, se adjunta con las presentes manifestaciones la respuesta complementaria referida.

Por tanto, se solicita a ese Instituto SOBRESEER el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

#### **PRUEBAS**

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162821000222.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000271521.

3.- LA INSTRUMENTAL ELÉCTRICA, consistente en la notificación realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación) de la respuesta complementaria proporcionada al solicitante, adjunta con las presentes manifestaciones, que podrá consultarse en la misma plataforma.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual, se remitió la solicitud 090162821000222, a los titulares de los sujetos obligados de Instituto Nacional Electoral y al Sistema de Transporte Colectivo Metro.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/370/2021, emitido por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, SOBRESER el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevisión@gmail.com](mailto:saf.recursosrevisión@gmail.com) y [naxabogada@gmail.com](mailto:naxabogada@gmail.com).

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

**Respuesta Complementaria**  
**SAF/CGCC/DEEC/DPCISM/370/2021**  
**26 de octubre de 2021**

**Suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos**  
**Personales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana**  
**Dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia,**

Sobre el particular, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, hace llegar la siguiente respuesta complementaria de la solicitud que compete con relación a los siguientes puntos:

¿Cuántos carteles se colocaron en las instalaciones del metro?

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable, no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición.

¿Cuántos fueron colocados por estación y andenes? desglosar por línea de operación e indicar las estaciones?

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición.

¿Cómo fue la contraprestación por PATR, Convenio, Contrato u otro?

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición,

¿Cómo fue el pago? si fue en especie, ¿Qué fue lo que se entregó?, si fue económico ¿Cuál fue la cantidad que se pagó y se proporciones la factura si es el caso? Ysi fue a título gratuito ¿nombre de la persona física/moral con quien se firmó dicho convenio?

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición,

¿Se solicita en versión pública el documento jurídico que se firmó para la formalización de la colocación de dichos carteles?

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición,

Periodo de vigencia de los carteles, es decir, cuando se colocaron y cuándo se retiraran.

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición.

Nombre de las personas que intervinieron en el proceso



Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición.

El último punto, el cual solicita copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor ISA COPORATIVO S.A DE C.V. corresponde a la respuesta emitida por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.  
[...] [sic]

Asimismo, anexó:

- Acuse de recibo de Solicitud de Infomex y del SISAI 2.0,
- Correos electrónicos por los que se remitió la solicitud al INE y al Sistema de Transporte Colectivo.

Se remite folio 090162821000222

UT

vie 29/10/2021 04:27 p.m.

Para: transparencia@ine.mx <transparencia@ine.mx>;

1 archivos adjuntos (90 KB)

090162821000222.pdf

Responsable de la Unidad de Transparencia  
del Instituto Nacional Electoral  
Presente

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para atender los requerimientos del peticionario, se remite la solicitud de información pública ingresada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090162821000222**, misma que se encuentra adjunto al presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas  
de la Ciudad de México



Se remite solicitud número 090162821000222

UT

vie 29/10/2021 04:14 p.m.

Para: uttransparencia@metro.cdmx.gob.mx <uttransparencia@metro.cdmx.gob.mx>;

1 archivos adjuntos (90 KB)

090162821000222.pdf;

Responsable de la Unidad de Transparencia  
del Sistema de Transporte Colectivo Metro  
Presente

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para atender los requerimientos del peticionario, se remite la solicitud de información pública ingresada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 090162821000222, misma que se encuentra adjunto al presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas  
de la Ciudad de México

**7. Cierre de instrucción.** Por acuerdo del ocho de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, de igual manera, la parte recurrente proporcionó manifestaciones en forma de alegatos.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los



cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado,

respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el ocho de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del once de octubre al cinco de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de octubre, es decir, el día uno del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en el oficio número **SAF/DGAJ/DUT/316/2021** solicita a este Instituto hacer valer el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, a efecto, de sobreseer el recurso:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...] [sic]

Sin embargo, en la respuesta complementaria se observa que no cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, dado que, la Coordinación de Comunicación Social del sujeto obligado en lo concerniente al punto 8 en el cual la parte recurrente solicita copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor ISA COPORATIVO S.A DE C.V., lo remite a la respuesta primigenia en la cual le entregan el expediente Expediente No. PATR-2021/003-10/0-3/P1 denominado “Primera Prórroga del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el Uso y

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México, que Otorga el Gobierno de la Ciudad de México por Conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a favor de “ISA CORPORATIVO”, S.A. DE C.V.”. Es decir, no le entregan el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor ISA COPORATIVO S.A DE C.V., en este sentido, conviene traer a colación el criterio 17/17 del INAI referente a los anexos de los documentos solicitados, que establece:

[...]

**Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

[...] [sic]

Es decir, la parte recurrente solicitó el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso y le entregaron la Primera Prórroga de dicho PATR, lo cual no genera certeza a la parte recurrente, sobre todo, porque el sujeto obligado es el que emite los PATRs y solo le entregaron un documento que es parte del expediente completo del PATR solicitado, por tanto, siguiendo el símil que plantea el criterio citado, se le debió proporcionar el PATR inicial y los documentos posteriormente generados que forman parte del mismo, como lo es la Primera Prórroga.

En este sentido, se considera que la respuesta complementaria debe ser desestimada, por los argumentos señalados. Por lo anterior, resulta necesario realizar el estudio de fondo de la materia del presente recurso.

**CUARTO. Litis:** se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud** de Información consistió en requerir se le proporcione a la parte solicitante (hoy recurrente) información diversa sobre los carteles que se colocaron en las instalaciones del metro sobre la consulta popular de enjuiciar a los expresidentes, así como, copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor ISA COPORATIVO S.A DE C.V.

El sujeto obligado **respondió**, a través del oficio número **SAF/DGPI/DEAI/080921/0040/2021**, de fecha ocho de septiembre, indicando que respecto a los puntos 1, 2, 5, 6 y 7 le corresponde responder a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, asimismo, en lo referente a los requerimientos 3, 4 y 8 se informa que se localizó la Primera Prórroga del PATR en cita a Título Oneroso, mediante el cual pretende dar respuesta a tales puntos.

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que la respuesta es incompleta, al señalar que no le otorgan información al respecto a sus requerimientos y que únicamente hacen referencia a la Primera Prórroga del PATR a título oneroso en cuestión y de que la Unidad de

Transparencia debió solicitarle a la Coordinación de Comunicación Social la información, lo que recae en las causales de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en fortalecer la respuesta primigenia y mediante una presunta respuesta complementaria cubrir en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente, a efecto, de que se sobresea el recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
<p>SOBRE LOS CARTELES QUE SE COLOCARON EN LAS INSTALACIONES DEL METRO ASÍ COMO EN LOS ANDENES SOBRE LA CONSULTA POPULAR DE ENJUICIAR A LOS EXPRESIDENTES, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:</p>		<p>En la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no otorgan información al respecto a mis requerimientos, siguientes:</p>
<p>1.- ¿Cuántos carteles se colocaron en las instalaciones del metro?</p>	<p>de conformidad con la Base No Negociable Décimo Séptima, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie.</p>	<p>omitió respuesta</p>
<p>2.- ¿Cuántos fueron colocados por estación y andenes? desglosara por línea de operación e indicar las estaciones?</p>	<p>de conformidad con la Base No Negociable Décimo Séptima, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie.</p>	<p>omitió respuesta</p>
<p>3.- ¿Cómo fue la contraprestación por el PATR, Convenio, Contra u Otro?</p>	<p>Se localizó la Primera Prórroga del PATR a Título Oneroso otorgada a favor de ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., para el uso,</p>	<p>omitió respuesta</p>
<p>4.- ¿Cómo fue el pago? si fue especie ¿Qué fue lo que se entregó?, si fue económico ¿Cuál fue la cantidad que se pagó?, y se proporcione la factura, si fuese el caso, ¿y si fue a título gratuito ¿Nombre de la persona física o moral con quién se firmó dicho convenio?</p>	<p>aprovechamiento y explotación de 46,921 espacios publicitarios ubicados en los bienes del dominio público de la Ciudad de México, destinados al Sistema de Transporte Colectivo, con una vigencia de 10 (diez) años, del 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2030, el cual se anexa al presente en versión pública.</p> <p>El tipo de contraprestación que se encuentra obligada a pagar la permitonaria ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., es de composición mixta, es decir se compone de pago en efectivo y en especie a través de utilización de los espacios para promocionar programas del</p>	<p>omitió respuesta</p>

	<p>Gobierno de la Ciudad de México; quedando configurada de la manera siguiente:</p> <p>“...DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA DEPENDENCIA ".</p> <p>“LA PERMISIONARIA " se obliga a pagar a favor del "S.T.C.", por concepto de contraprestación mensual para el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, la cantidad de \$19'243,658.00, sin que deba agregar a la misma deducción alguna por concepto de IVA, de conformidad con el artículo 17, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 10 y 298, del Código Fiscal de la Ciudad de México y 3 párrafo segundo, de la Ley del IVA, en atención a que los espacios permisionados se encuentra en el ámbito del Dominio Público.</p> <p>El importe referido en el párrafo anterior será cubierto en un 42.71% \$ -8'218,966.00 en efectivo o en especie consistente en el suministro de insumos y/o instalación de bienes muebles y recursos materiales que requiera el Sistema de Transporte Colectivo conforme a sus necesidades, para servicios generales entre otros, pudiendo cubrir en esta modalidad adeudos existentes conforme y hasta por los montos que fije el Tabulador General de Precios Unitarios vigente emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, y el otro 57.29% -\$11,024,692,00 en especie, que consiste en la utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México, quedando a cargo de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie... " (Sic)</p> <p>Por otro lado, se informa que derivado de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del 26 de febrero de 2019, a través de la cual el Comité de</p>	
--	--	--



	<p>Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió el acuerdo CT/2019/SO-1/A07, en el que se indica en su fracción VII, lo siguiente:</p> <p>“...confirma la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública. (Sic)</p>	
5.- ¿Se solicita en versión pública el documento jurídico que se firmo para la formalización de la colocación de los carteles?	de conformidad con la Base No Negociable Décimo Séptima, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie.	omitió respuesta
6.- ¿periodo de vigencia de los carteles? es decir, cuándo se colocaron y cuándo se retirarán	de conformidad con la Base No Negociable Décimo Séptima, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie.	omitió respuesta
7.- Nombre de las personas que intervinieron en dicho proceso	de conformidad con la Base No Negociable Décimo Séptima, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie.	omitió respuesta
8.- Se solicita copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor de ISA COPORATIVO S.A DE C.V	<p>Se localizó la Primera Prórroga del PATR a Título Oneroso otorgada a favor de ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de 46,921 espacios publicitarios ubicados en los bienes del dominio público de la Ciudad de México, destinados al Sistema de Transporte Colectivo, con una vigencia de 10 (diez) años, del 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2030, el cual se anexa al presente en versión pública.</p> <p>El tipo de contraprestación que se encuentra obligada a pagar la permissionaria ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., es de composición mixta, es decir se compone de pago en efectivo y en especie a través de</p>	Únicamente hacen referencia a la primera prórroga administrativo temporal revocable a título oneroso, asimismo, se advierte que en su respuesta firmada por Director Ejecutivo de administración inmobiliaria, informa que esa área no es competente de dar respuesta, sino es la Coordinación de Comunicación Social, dependiente de la misma Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que tanto la Unidad de Transparencia de acuerdo a la Ley en la Materia, debió solicitarle al área respectiva dicha información

	<p>utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México; quedando configurada de la manera siguiente:</p> <p>“...DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA DEPENDENCIA ".</p> <p>“LA PERMISIONARIA " se obliga a pagar a favor del "S.T.C.", por concepto de contraprestación mensual para el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, la cantidad de \$19'243,658.00, sin que deba agregar a la misma deducción alguna por concepto de IVA, de conformidad con el artículo 17, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 10 y 298, del Código Fiscal de la Ciudad de México y 3 párrafo segundo, de la Ley del IVA, en atención a que los espacios permisionados se encuentra en el ámbito del Dominio Público.</p> <p>El importe referido en el párrafo anterior será cubierto en un 42.71% \$ -8'218,966.00 en efectivo o en especie consistente en el suministro de insumos y/o instalación de bienes muebles y recursos materiales que requiera el Sistema de Transporte Colectivo conforme a sus necesidades, para servicios generales entre otros, pudiendo cubrir en esta modalidad adeudos existentes conforme y hasta por los montos que fije el Tabulador General de Precios Unitarios vigente emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, y el otro 57.29% -\$11,024,692,00 en especie, que consiste en la utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México, quedando a cargo de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie... " (Sic)</p> <p>Por otro lado, se informa que derivado de la Primera Sesión</p>	
--	--	--

	<p>Ordinaria 2019 del 26 de febrero de 2019, a través de la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió el acuerdo CT/2019/SO-1/A07, en el que se indica en su fracción VII, lo siguiente:</p> <p>“...confirma la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública. (Sic)</p>	
--	---	--

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- De entrada, es importante señalar que los requerimientos de la parte recurrente se ubican en el contexto de los carteles que se colocaron en las instalaciones del Metro sobre la Consulta Popular de enjuiciar a los expresidentes, la cual se realizó el primero de agosto de dos mil veintiuno.

2.- Del cuadro se desprende que la respuesta a los requerimientos 1, 2, 5, 6 y 7, le corresponden a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de acuerdo a la Base No Negociable Décimo Séptima del documento de la Primera Prórroga del PATR, según la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la cual fue la única que se pronunció en la respuesta primigenia.

Esto es, en la respuesta inicial no hubo pronunciamiento respecto a los requerimientos 1, 2, 5, 6 y 7, dado que, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana se pronunció posteriormente en la respuesta complementaria que fue desestimada.

Respecto a los requerimientos 3, 4 y 8, la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria señaló, primero, que en la búsqueda que se realizó sobre la información solicitada se encontró la Primera Prórroga del PATR a Título Oneroso otorgada a favor de ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., misma que le fue entregada a la parte recurrente, y, de este documento pretendió dar respuesta a tales requerimientos, señalando que la permitida se encuentra obligada a pagar una contraprestación de carácter mixto, es decir, el 42.71% (\$8'218,966.00) será cubierto en efectivo o en especie consistente en el suministro de insumos y/o instalación de bienes muebles y recursos materiales que requiera el Sistema de Transporte Colectivo conforme a sus necesidades, para servicios generales entre otros, así como, el otro 57.29% (11,024,692.00) en especie que consiste en la utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México, quedando a cargo de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización de los espacios, así como la cuantificación y conciliación del pago en especie.

Asimismo, señala que la información del documento de la Primera Prórroga del PATR a Título Oneroso fue clasificado en la modalidad de confidencial referente al domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, conforme al acuerdo CT/2019/SO-1/A07, en su fracción VII, derivado de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del 26 de febrero del mismo año.

3.- En su agravio, la parte recurrente señaló que los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 fue omisa la respuesta, en razón, de que no otorgan información respecto a sus requerimientos. En este sentido, se observa que el sujeto obligado respecto a los requerimientos 1, 2, 5, 6 y 7, no se pronunció en la primigenia, dado que, la

Coordinación General de Comunicación Ciudadana lo hizo hasta la respuesta complementaria que fue desestimada señalando que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable, no se encontró información acorde a lo solicitado dentro de la Unidad Administrativa, derivado de que ésta no realizó gestión alguna para la impresión, distribución y colocación de la campaña mencionada en su petición, lo mismo señaló para los requerimientos 3 y 4.

En relación al requerimiento 8, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, señaló que la respuesta le corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, respuesta que corrió a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria ya señalada en la primigenia.

4.- En la respuesta primigenia, se observa que el sujeto obligado pretendió subsanar los requerimientos 3 y 4 con parte del contenido de la Primera Prórroga del PATR a Título Oneroso, el cual no está enfocado al contexto exclusivo de los carteles que se colocaron en las instalaciones del Metro sobre la Consulta Popular de enjuiciar a los expresidentes, por lo que, cobra fuerza el agravio de la parte recurrente de que fue omisa la respuesta, no sólo en esos requerimientos, sino también, en los que no se pronunció el sujeto obligado (1, 2, 5, 6 y 7).

5.- Respecto al requerimiento 8, es importante retomar lo que se expresó en la desestimación de la respuesta complementaria, en el sentido de que la parte recurrente solicitó el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso y le entregaron la Primera Prórroga de dicho PATR, lo cual no genera certeza a la parte recurrente, sobre todo, porque el sujeto obligado es el que emite los PATRs y solo le entregaron un documento que es parte del expediente completo del PATR solicitado, por tanto, siguiendo el símil que plantea el criterio

17/17 del INAI, se le debió proporcionar el PATR inicial y los documentos posteriormente generados que forman parte del expediente del mismo, como lo es la Primera Prórroga, por tanto, este requerimiento es parcialmente subsanado.

6.- Respecto a los correos electrónicos por los que se remitió la solicitud al INE y al Sistema de Transporte Colectivo, para su atención, se considera que el sujeto obligado lo hizo correctamente.

7.- Es importante considera la siguiente normatividad:

**LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**  
**CAPÍTULO III**  
**DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 105.-** Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:

I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

**Artículo 106.-** Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, de ocio, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.

**Artículo 107.-** En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Los particulares que se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior y continúen interesados en mantener un Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del mismo bien y con las mismas características que aquel que está por fenecer; deberán iniciar dentro de los últimos seis meses de vigencia del permiso prorrogado, nuevamente el trámite ante la Administración para obtenerlo.

**Artículo 108.-** Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:

- I. Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias.
- III. Uso y destino del inmueble solicitado, y
- IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente.

Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente capítulo, la Administración preferentemente deberá preferir y priorizar aquellos que tengan por objeto desarrollar alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 106, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social de la comunidad.

**Artículo 108 BIS.-** En las concesiones o permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales deberán estar vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; y además deberán contratar un seguro para responder los daños y perjuicios, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS**

**Artículo 109.-** Los Permisos administrativos temporales Revocables se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;

III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso;

IV. Nulidad;

V. Revocación;

VI. Las que se especifiquen en el propio permiso, y

VII. Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente del Distrito Federal haga imposible o inconveniente su continuación.

**Artículo 110.-** Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

I. Por el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones fijadas en las bases que se establezcan en el mismo;

II. Por utilizar el inmueble permisionado para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables;

III. Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados;

IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso, y

V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 111.-** Si se establece en un Permiso Administrativo Temporal Revocable que los inmuebles construidos por los permisionarios en terrenos del Distrito Federal, pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal, al término de la vigencia del permiso, la Oficialía deberá:

I. Gestionar ante el Registro Público de la Propiedad, la inscripción de los documentos en que conste el derecho de reversión;

II. Autorizar cuando sea procedente y en coordinación con la Dependencia que corresponda, la enajenación de los inmuebles a que se refiere este artículo. En este caso, del plazo de vigencia del permiso respectivo se deberá reducir el valor del inmueble cuya enajenación se autorice, y

III. Autorizar en coordinación con la Dependencia que corresponda, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles de dominio privado permisionados. En este



caso los interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería del Distrito Federal por una cantidad igual a la del gravamen.

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119**

**CAPÍTULO XXXVII**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO**

**Puesto: Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables.**

- Coordinar la atención de las solicitudes relativas al otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables.
- Asesorar a Personas Físicas o Morales en el proceso relativo al otorgamiento de PATR's, informar los alcances, lineamientos y demás disposiciones relativas al otorgamiento de los PATR's.
- Administrar las solicitudes de PATR's, de los inmuebles del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México.
- Supervisar la integración de las Solicitudes de PATR's.
- Validar los expedientes integrados con motivo de Solicitudes de PATR's, para su presentación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Coordinar la elaboración del proyecto de PATR's una vez aprobados por el Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- Supervisar la formalización de PATR's.
- Coordinar las acciones tendientes al seguimiento de los PATR's formalizados.
- Supervisar el cumplimiento de las Bases No Negociables establecidas en los PATR's.
- Verificar el cumplimiento de las Bases No Negociables establecidas en los PATR's.
- Determinar las acciones conducentes, para el cumplimiento de Bases No Negociables.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Formalización y Seguimiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables.**

- Integrar los expedientes de las solicitudes de los PATR's.
- Actualizar las solicitudes para el otorgamiento de PATR's.
- Recabar la información necesaria para integrar el expediente.
- Registrar las Solicitudes de PATR's.
- Gestionar la integración de los expedientes que se presenten ante el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Integrar los expedientes de las solicitudes de PATR's que se presenten ante el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.

- Organizar la notificación al solicitante de la determinación adoptada por el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Gestionar las acciones para la formalización y seguimiento de los PATR's aprobados por el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Revisar la notificación al permisionario de las condicionantes estipuladas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Compilar la documentación necesaria para la suscripción del PATR's.
- Promover y revisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los permisionarios.

**Puesto: Enlace de Seguimiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables.**

- Inventariar las solicitudes y PATR's formalizados.
- Integrar el Padrón de Permisos Administrativos Temporales Revocables.
- Procesar los expedientes integrados con motivo de la solicitud o formalización de PATR's.
- Operar los mecanismos de seguimiento de los PATR's.
- Registrar el cumplimiento que se da a las Bases No Negociables de los PATR's.

**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS**

**14. Nombre del Procedimiento:**

Formalización y Seguimiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables  
Objetivo General: Realizar los trámites tendientes al otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR), a Personas Físicas o Morales, para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles de dominio público o privado propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y una vez formalizados los PATR's, analizarlos, evaluarlos y darles seguimiento.

Como se puede observar, el sujeto obligado legalmente tiene unidades administrativas en las que se puede realizar una búsqueda exhaustiva y encontrar el expediente completo del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor de ISA COPORATIVO S.A DE C.V. y entregarle una copia a la parte recurrente.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien

es cierto, emitió una respuesta sobre lo solicitado por la parte recurrente, también es cierto, que sólo le entregó la Primera Prórroga del PATR a Título Oneroso, a favor de ISA COPORATIVO S.A DE C.V., es decir, no le entregó la información completa, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, en la respuesta primigenia no le entregaron copia de la información requerida ni en la respuesta complementaria.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada..." (sic)

Por las consideraciones anteriores, es posible concluir que el Sujeto Obligado al atender la solicitud materia del presente recurso, incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que no le entregó el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, a favor ISA COPORATIVO S.A DE C.V. ni fundó ni motivó de manera adecuada la respuesta de las demás preguntas en el contexto de los carteles que se colocaron en las instalaciones del Metro sobre la Consulta Popular de enjuiciar a los expresidentes, **generando falta de certeza a la parte peticionaria.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR**

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluyendo, la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables; la Jefatura de Unidad Departamental de Formalización y Seguimiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como, el Enlace de Seguimiento de permisos Administrativos Temporales Revocables, a efecto, de darle a la parte recurrente una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que le brinde certeza a la parte recurrente.

Asimismo, en caso de no encontrar la información solicitada deberá realizar declaratoria de inexistencia, a través, del Comité de Transparencia.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero,





Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**